

**Concurso N° 164 del CAM Tucumán – Año 2018*****Caso N° 2 propuesto por la Dra. Lucía M. Aseff*****Los hechos**

El trabajador, con cuatro años de antigüedad en el negocio de ferretería del demandado, al que había ingresado en el mes de marzo del año 2008, laboraba jornada completa en horario corrido de 8 a 16, pero estaba registrado por media jornada y así se confeccionaban los recibos de sueldo, abonándosele el resto como vulgarmente se dice "en negro". Luego de reclamos verbales no atendidos, y ante el hecho de que tras su reiteración el día 14 de julio de 2012 le impidieron la entrada al trabajo, lo que denunció en la comisaría del barrio, intima a su empleador por Telegrama Colacionado Laboral para que aclare su situación laboral y proceda a su correcta registración - precisando los datos que exige el art. 11 de la Ley 24013 – dentro del término de 30 días de recibida su intimación, bajo apercibimientos de darse por despedido, reclamando las sanciones establecidas en los artículos 8 y 15 de la misma ley. También pide constancia del pago de aportes retenidos bajo apercibimientos de requerir la sanción establecida en el art. 132 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y la misma tesitura adopta con la establecida en el art. 80 de la LCT. Y hace saber que ha enviado copia de este TCL a la AFIP.

El reclamado le responde el día 17 de julio que la jornada que figura en los recibos de sueldo firmados por él es la real, que no es cierto que se le impidiera la entrada, que nada le adeuda y está tratando de fabricar un despido sin causa, que los aportes retenidos fueron ingresados en función de esta media jornada y rechaza las intimaciones formuladas en el TCL del trabajador, quien frente a esta respuesta se da por despedido el día 25 de julio, reclamando una serie de rubros que luego reproduce en la demanda, así como la entrega de la certificación de servicios y constancia de ingreso de aportes al sistema de seguridad social conforme a la real jornada cumplida, y las sanciones establecidas en los artículos 80 y 132 bis de la LCT, 8 y 15 de la LNE y 1 y 2 de la 25.323.

**Los rubros reclamados en la demanda conforme a los hechos relatados**

- La multa del art. 8 de la LNE por incorrecta registración
- La multa del art. 15 de la misma ley



- Los rubros indemnizatorios y remuneratorios correspondientes a un despido incausado, tomando como base de cálculo el cumplimiento de una jornada normal de trabajo
- Las sanciones previstas en los artículos 1 y 2 de la ley 25.323
- Las establecidas en los artículos 80 y 132 bis de la LCT
- La entrega del certificado de trabajo y de la constancia de aportes y contribuciones a los organismos de seguridad social consignando su real jornada de labor
- Intereses
- Las costas del juicio

#### La contestación de la demanda

El empleador desconoce los hechos alegados por el actor que no sean expresamente reconocidos por su parte – entre ellos la remisión del TCL a la AFIP - y solicita el rechazo de la demanda, con costas. Reconoce fecha de ingreso y extinción de la relación laboral pero reitera que solo laboraba media jornada, sin perjuicio de que alguna vez pasaba por la tarde para tomar mate con algún compañero, que no es cierto que se la haya impedido el ingreso al trabajo en la fecha que indica y que trató de “fabricar” su auto despido a fin de percibir rubros indemnizatorios que no le corresponden. Que ni siquiera esperó el plazo legal de la ley 24.013 que consignó en su intimación y que nada le adeuda bajo ningún concepto. Y acompaña a su contestación solamente el certificado P.6.2. de la ANSES.

#### Las pruebas

Testimonial ofrecida por la parte actora: de la dueña de un negocio de panadería ubicado frente al negocio donde laboraba el actor (testigo “A”) por el que éste pasaba diariamente a comprarle facturas para él y sus compañeros antes de ingresar al trabajo, entre las 7, 30 y las 7,45 y a menudo cuando se retiraba – a las 16 horas aproximadamente – o bien al mediodía, sea para llevarse algún pedazo de tarta para almorzar o empanadas para su domicilio, que recién estaban disponibles a partir del mediodía. Mientras que un vecino y cliente de la ferretería que se dedica a hacer arreglos en casas de familia (testigo “B”) declara que ha ido a comprar mercadería al negocio por la mañana y por la tarde, siempre entre las 8 y las 16 en que estaba abierto, y que en más de una ocasión fue atendido por el actor en distintos horarios sea cual fue el horario en que concurrió.

*M. M. M.*

Testimonial ofrecida por la demandada: Declara en autos quien oficiaba de cajero en el negocio (testigo "C"), dependiente de la accionada al momento de declarar, y sostiene que el actor solo trabajaba de mañana, de 8 a 12, porque por la tarde hacía diversas changas trabajando por su cuenta en arreglos que hacía en casas de familia.

Informativa

De la seccional de policía del barrio que confirma que el día 14 de julio del año 2012 el actor se presentó, solo, y formuló denuncia que se le había impedido el ingreso a su trabajo alrededor de las 8,30, de la que remite fotocopia certificada

Del Correo Argentino, que corrobora el envío y remisión del intercambio epistolar habido entre las partes así como el contenido de estos despachos, incluyendo la recepción del remitido por el actor a la AFIP

De la AFIP dando cuenta de los aportes efectuados por el empleador a la cuenta del trabajador, en todos los casos solamente por media jornada de trabajo.

Pericial caligráfica

Que concluye que las firmas puestas por el actor en los recibos de sueldo son auténticas

Pericial contable

De la que surge que el actor estaba registrado como laborando diariamente de lunes a sábados de 8 a 12, fecha de ingreso y egreso, pero donde no se le exhibe la planilla de horarios y descansos ni su categoría profesional ni el libro de sueldos y jornales, porque las anotaciones que se le presentan carecen de la rúbrica de la autoridad de contralor que les otorgue la autenticidad que la ley requiere